

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020, razón por la cual el día 02 de julio de 2020 la apoderada judicial de la parte demandante mediante E-mail: mobees16@hotmail.com allegó la consignación por concepto de excedente del remate y por impuesto. Debo resaltar que el remate se llevó a cabo el 12 de marzo de 2020 entonces considerando la suspensión de términos, el 06 de julio de 2020 vencía el término para que se cumpliera con las órdenes dadas en el mencionado acto audiencia. Sírvase proveer. - Tuluá 13 de julio de 2020.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Del Valle Del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito De Tuluá**

INTERLOCUTORIO No. 900

RADICACION No. 76-834-40-03-003-2019-00055-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS GONZALO CRUCES RUIZ

**DEMANDADO: MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ CELIS Y
LUZ STELLA VILLA ARANA**

Tuluá Valle, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se tiene en cuenta que el rematante aportó, dentro de la oportunidad legal, la consignación del 5% correspondiente al impuesto del remate (Ley 1743 de 2014) por valor de \$122.500,00, así como el valor de la diferencia entre lo depositado para hacer postura y el valor de la adjudicación que ascendió a la suma de \$1.050.000,00, por lo que se procederá a la aprobación del mismo y se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 455 del Código General del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate practicada el pasado 12 de marzo de 2020, en la cual se adjudicó a favor del rematante, señor **JULIO CESAR**

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

AGUDELO CRUCES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.235.959, quien se presentó como postor del vehículo embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto distinguido con Placas No. **ONP13D** inscrito en el Departamento De Movilidad y Seguridad Vial De Tuluá, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.450.000,00) M/Cte**, correspondiente a la oferta en la licitación efectuada en la citada diligencia en éste proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el señor **LUIS GONZALO CRUCES RUIZ** contra las señoras **MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ CELIS** y **LUZ STELLA VILLA ARANA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- DISPONER la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre el bien dado en garantía de propiedad de la demandada **MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ CELIS**, identificado como vehículo clase: MOTOCICLETA color AZUL IMPERIAL, de PLACAS No. **ONP13D** de Tuluá, tipo de servicio: particular, marca: ATECO KYMCO, línea: AGILITY DIGITAL 125, modelo: 2015, número de motor: KN25SR2192228, número de chasis: 9FLU62014FCJ99094. En consecuencia, librese oficio al Departamento De Movilidad Y Seguridad Vial De Tuluá, haciéndole saber que la medida se le comunicó mediante oficio No. 0277 del 14 de febrero de 2019 ha quedado sin efectos. Librese oficio.

TERCERO.- EXPEDIR copia de la diligencia de remate y del presente auto para su inscripción en el certificado de tradición del vehículo de placas **ONP13D**. Copia de la inscripción deberá allegarse al expediente. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el num.3º Art.455 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR la entrega a favor del rematante, señor **JULIO CESAR AGUDELO CRUCES**, del vehículo de placas **ONP13D** rematado en este asunto. En consecuencia, ofíciase al secuestre **OSCAR ARMIRO MORAN SALCEDO** para que proceda de conformidad e igualmente rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto.

QUINTO.- OFICIAR al **COMANDO DE POLICÍA DE TULUÁ**, para que haga entrega al señor **JULIO CESAR AGUDELO CRUCES** del vehículo de placas **ONP13D** rematado en este asunto.

SEXTO.- OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL** haciéndole saber que la orden de inmovilización del vehículo de placas **ONP13D** ha quedado sin efectos. Señálese que la orden de inmovilización se había comunicado mediante oficio No. 0653 del 22 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



ncb

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fdf64792b8e4031570b9caf157ec1efaa86eaeeb119fb2cf79348ad67371101

Documento generado en 13/07/2020 02:49:38 PM